

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

TITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Burgos Calle Guardia Civil nº 9, 1º E, y con la denominación de UNIÓN DE PROFESIONALES DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL (UPAC), una Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación,

3.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- Fines y Actividades.

1.- Serán fines de esta Asociación:

1-El objetivo fundamental de la asociación es colaborar al desarrollo y divulgación de la función de administrador concursal en todos sus aspectos (teórico-práctico, técnico-jurídica), fomentando la relación y cooperación entre sus miembros y coordinando sus esfuerzos en los campos de la enseñanza, de la investigación y el desarrollo de las funciones y tareas propias del administrador concursal.

2-Colaborar y gestionar ante la Administración y organismos competentes las funciones propias de la administración concursal.

3-Conocer y analizar la situación de los administradores concursales en todo el territorio español, proponiendo las medidas necesarias para su mejora.

4-Potenciar cuantas actividades se estimen oportunas, encaminadas a la formación continuada de los administradores concursales



Unión de Profesionales de la Administración Concursal

5-Fomentar la participación en cualquier foro de debate relacionado con la función de administrador concursal o el derecho concursal en general, etc.

6-Defender los intereses de los afiliados por cualquier hecho que menoscabe la situación profesional de los mismos

7-La defensa de los derechos e intereses profesionales de los administradores concursales y su formación permanente, el control de la deontología profesional y la colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración concursal/administradores concursales.

8-Ejercer la representación de los administradores concursales.

9-Conseguir la relación, armonía y colaboración de sus miembros.

10-Informar a los socios de las disposiciones normativas que les afecten.

2.-Para el cumplimiento de los fines anteriores, la Asociación promoverá y organizará las diversas actividades entre las que se cuenta:

1-La Asociación organizará o contribuirá a la organización de reuniones técnicas, grupos de trabajo y cursos de actualización, intercambio y ampliación de conocimientos. Asimismo, la asociación se ocupará de editar publicaciones, promover y ayudar a la investigación y divulgar los resultados obtenidos.

2-Organización de encuentros, jornadas, simposios, congresos, donde se aborden los temas relacionados con los fines que le son propios.

3-Cualesquiera otras que persigan la consecución de los fines de la asociación.

TITULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en: Burgos, Calle Guardia Civil nº 9, 1º E, C.P 09004.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades se extiende a la Comunidad de Castilla y León.

TITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5.- Clases y principios.

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respeto al pluralismo.

CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 7.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

Artículo 8.- Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito al domicilio, o dirección de correo electrónico, comunicado por los socios, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán

de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada de 2/3** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos
- d) Disolución de la entidad.
- e) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10.-Competencias.

1.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado para esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de Estatutos y que conste en las cuantas anuales aprobadas en Asamblea.
- g) Aquellos que estén atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d) Admisión de socios que, solicitando su ingreso, acrediten haber realizado un curso de especialización en materia concursal, o ser personas de reputada formación en esta materia.
- e) Nombramiento de los socios de honor.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- h) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 11.- Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el presidente y el Secretario.

CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que determine la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. No podrán ser miembros de la Junta directiva los socios de honor.

Podrán causar baja por:

- . Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- . Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- . Por expiración del mandato.

Artículo 13.- Elección de cargos.

1.- Los cargos de la Junta Directiva serán renovados parcialmente cada cuatro años, si bien la primera renovación que se practique tras la aprobación de los Estatutos tendrá lugar a los dos años, y dicha renovación afectará a Presidente y Secretario, por un lado, y a Vicepresidente, Tesorero y Vocal por otro, pudiendo ser reelegidos.

2.- La elección se efectuará por las Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

4.- Finalizado el plazo para el que fueron elegidos, los cargos se prorrogaran en el tiempo hasta en tanto no se produzca la sustitución por nombramiento.

Artículo 14.- Sesiones.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo. 15.- Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.



Unión de Profesionales de la Administración Concursal

- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios que, solicitando su ingreso, cumplan los requisitos del artículo 21, cuando la competencia no esté atribuida a la Asamblea General.
- e) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16.- Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 17.- Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 18.- Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19.- Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y Presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar Inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20.- Vocales. Competencia.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

TÍTULO V: SOCIOS

Artículo 21.- Requisitos.

Pueden ser socios aquellas personas físicas mayores de edad que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento y acrediten la capacidad legal para ser administrador concursal, así como, bien, una experiencia de haber intervenido en tal calidad en al menos tres concursos abreviados o uno ordinario, bien, haber realizado un curso de especialización en materia concursal cuyo contenido sea satisfactorio a juicio de la Asamblea General, o bien ser persona cuya reputada formación en esta materia le haga acreedor de tal condición, a juicio de ésta.

No será necesaria la concurrencia del cumplimiento del requisito de capacidad y experiencia para los socios fundadores.

Artículo 22.- Clases de Socios.



Unión de Profesionales de la Administración Concursal

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acta de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de honor corresponderá a la Asamblea General, y no podrán formar parte de la Junta Directiva

Artículo 23.- Derechos de los Socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno (excepto los socios de honor en cuanto a que no pueden ser miembros de la Junta directiva) y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 29 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 24.- Deberes de los Socios.

Los Socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, o lo que pueda decidir la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25.- Bajas.

Se podrá perder la condición de Socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de Socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por pérdida de los requisitos para ser Socio.

Artículo 26.- Régimen Disciplinario.

El Socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá o que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO VI: REGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 27.- Patrimonio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Ingresos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de Socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Los donativos o aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los Socios o de terceras personas.
- d) Las subvenciones ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privados (fundaciones, otras asociaciones, etc.).

- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso.

2.- Para la admisión de nuevos Socios podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 29.- Obligaciones documentales y contables.

1.- La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus Socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por un número de Socios no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.-Liquidación.



Unión de Profesionales de la Administración Concursal

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, para una entidad sin animo de lucro de fines análogos.

TITULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32.- Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Burgos, a 20 de Enero de 2012.

Fdo.: